

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, octubre 12 de 2022
Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”*

Como quiera que existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares dejándolas por cuenta del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en el Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia de Bogotá, antes 60 Civil Municipal de Bogotá, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTÀ S.A., en contra de JULIO CESAR BADILLO ORTIZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Infórmese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro, que la única medida concretada dentro del presente trámite fue el embargo del vehículo tipo camioneta tracker de placas UDT705, la cual fue levantada por prelación de créditos y se encuentra

actualmente por cuenta del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en el Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia de Bogotá, antes 60 Civil Municipal de Bogotá, dentro del radicado No. 110114003060201900726-00, conforme información remitida el 23 de agosto de 2022.

Líbrese oficios.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

CUARTO: Desglosar el título de ejecución con las constancias de ley en favor de la demandada.

QUINTO: Informar de esta decisión al parqueadero y a la Policía Nacional tal y como se ordenó en providencia de septiembre 22 del año en curso.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db41a121a1ded2d7ff71e442514e9e08e80ccf12a4a8a880a7936b942635d03**

Documento generado en 14/10/2022 12:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>